



Se hace constar que esta unidad administrativa no cuenta con Dictamen de Baja Documental, Acta de Transferencia Secundaria ni Acta de Baja Documental, en virtud de que no se han actualizado los supuestos legales para su emisión.

Lo anterior se funda en el artículo 21 de la Ley General de Archivos, que establece que dichos instrumentos únicamente proceden cuando los documentos han concluido su vigencia documental, conforme a los plazos previstos en el Catálogo de Disposición Documental. Al respecto, las series documentales bajo resguardo se encuentran vigentes y continúan siendo necesarias para el ejercicio de atribuciones institucionales, por lo que no es legalmente procedente su baja o transferencia secundaria.

En consecuencia, se funda y motiva la no existencia de los instrumentos referidos, en estricto apego a la normatividad archivística aplicable.